

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 13 de diciembre de 2013****relativa a la aceptación, en nombre de la Unión Europea, de la enmienda a los artículos 25 y 26 del Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales**

(2013/790/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea es Parte en el Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales (en lo sucesivo, «Convenio») desde su aprobación en 1995 ⁽¹⁾.
- (2) El objetivo principal del Convenio es establecer un marco de cooperación bilateral o multilateral para prevenir y controlar la contaminación de los cursos de agua transfronterizos, y garantizar la utilización racional de los recursos hídricos en los países miembros de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU).
- (3) En la Reunión de las Partes en el Convenio celebrada en 2003, estas expresaron el deseo de permitir que Estados situados fuera de la región de la CEPE/ONU pasaran a ser Partes en él a fin de promover la cooperación de las cuencas hidrográficas en todo el mundo.
- (4) Otros convenios de la CEPE/ONU en materia de medio ambiente (por ejemplo, el Convenio sobre el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y el Convenio sobre evaluación de impacto ambiental en un contexto transfronterizo) están abiertos a Estados situados fuera de la región de la CEPE/ONU.
- (5) La Comunidad Europea participó en la Reunión de las Partes celebrada en 2003 en la que se adoptó la enmienda que permitía la adhesión al Convenio de

cualquier Estado que fuera miembro de las Naciones Unidas, previa aprobación por la Reunión de las Partes.

(6) La enmienda entrará en vigor previa aceptación por todos los Estados y organizaciones que eran Partes en el Convenio el 28 de noviembre de 2003.

(7) Procede aceptar la enmienda, en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aceptada, en nombre de la Unión, la enmienda a los artículos 25 y 26 (en lo sucesivo, «enmienda») del Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales (en lo sucesivo, «Convenio») por la que se abre la adhesión al Convenio a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, que fue aprobada en la tercera Reunión de las Partes.

El texto de la enmienda se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión, al depósito del instrumento de aceptación de la enmienda previsto en el artículo 21, apartado 4, del Convenio, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión para vincularse a dicha enmienda.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2013.

Por el Consejo

El Presidente

V. MAZURONIS

⁽¹⁾ DO L 186 de 5.8.1995, p. 42.

ENMIENDA AL CONVENIO DEL AGUA

- a) Después del apartado 2 del artículo 25 del Convenio, se inserta un nuevo apartado redactado como sigue:

«3. Cualquier otro Estado no mencionado en el apartado 2 que sea miembro de las Naciones Unidas podrá adherirse al Convenio previa aprobación por la Reunión de las Partes. En su instrumento de adhesión, el Estado realizará una declaración manifestando que se ha obtenido de la Reunión de las Partes la aprobación para su adhesión al Convenio y especificará la fecha en que haya recibido la aprobación. La Reunión de las Partes no estudiará para su aprobación solicitud alguna de adhesión de miembros de las Naciones Unidas hasta la entrada en vigor del presente apartado para todos los Estados y organizaciones que eran Partes en el Convenio el 28 de noviembre de 2003.»

y se cambia la numeración del resto de los apartados como corresponda.

- b) En el artículo 26, apartado 3, después de «a que se alude en el artículo 23» se inserta «o en el artículo 25, apartado 3».
-